



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2019-00446-00
DEMANDANTE: MICHELLE POLO VERGARA
DEMANDADO: HECTOR DAVID PARRA PINEDA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Revisado el expediente, se observa el despacho que, mediante reciente escrito, la Dra. **MARY CRUZ COGOLLO FIGUEROA**, apoderado de la demandante informa que el demandado ha cesado las labores con su antiguo empleador **TALENT GROUP SERVICE CENTRO DE EMPLEO S.A.S** por lo que solicita se extienda la medida de embargo por alimentos a las entidades bancarias en las cuales existan cuentas de ahorro, depósitos irregulares, regulares, CDT, o cualquier otro producto financiero.

Adicionalmente se solicita medida cautelar de impedimento de salida del país al demandado señor **HECTOR DAVID PARRA PINEDA** con **C.C 1.047.034.024** para asegurar así el cumplimiento de la obligación.

Con base a lo anteriormente mencionado se observa que el Juzgado que mediante libramiento de pago de fecha 29 de noviembre del año 2019, este Despacho Judicial, se resolvió lo siguiente:

“...4 - Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario que devenga el señor **HECTOR DAVID PARRA PINEDA** como empleado de la empresa **MARDI GRAS S.A.S**, hasta la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.423.495.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Oficiése en tal sentido al pagador de la empresa **MARDI GRAS S.A.S**. De igual forma ordenará al pagador de la empresa **MARDI GRAS S.A.S**. para que realice los descuentos, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente **DOSCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$201.124.00)** del salario que devenga el señor **HECTOR DAVID PARRA PINEDA** con **C.C 1.047.034.024** como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, cuota que se incrementara anualmente de acuerdo al I.P.C. Oficiése en tal sentido al pagador de la empresa **AMRDI GRAS S.A.S...**”

En consecuencia, por ser procedente, el Juzgado ordenará decretar las correspondientes medidas cautelares dirigidas a las entidades bancarias Banco de Bogotá, Banco Bancamia, Banco GNB Sudameris, Banco Citibank, Banco Caja Social BCSC, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Sudameris, Banco Santander, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco BBVA, Colmena BCSC, Banco Procredit Colombia, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Finandina, Banco Santander, Banco Finandina, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Compartir S.A, Financiera Juriscoop, Banco Serfinanza, Banco Pichincha, Banco AV Villas, Banco Itaú, Nequi, Daviplata y a migración Colombia para así garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria decretada en procura de la protección de los derechos del menor **EMANUEL DAVID PARRA POLO**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Hacer extensiva la medida cautelar que pesa sobre el demandado, señor **HECTOR DAVID PARRA PINEDA** con **C.C 1.047.034.024**, a las entidades bancarias mencionadas a continuación hasta la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS (\$5.287.706.00)** para que efectúen los respectivos embargos a la cuenta del demandado y consignen el respectivo monto a la cuenta del juzgado. Oficiése en tal sentido a las entidades bancarias:

Banco de Bogotá, Banco Bancamia, Banco GNB Sudameris, Banco Citibank, Banco Caja Social BCSC, Banco Agrario, Banco Davivienda, Banco Sudameris, Banco Santander, Bancolombia, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Colpatria, Banco BBVA, Colmena BCSC, Banco Procredit Colombia, Bancoomeva, Banco Falabella, Banco

Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80, Piso 4°, Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005, Ext.1052- Email: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular, solo WhatsApp: 3217675599

www.ramajudicial.gov.co Barranquilla-Atlántico. Colombia.



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla
Finandina, Banco Santander, Banco Finandina, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Compartir S.A, Financiera Juriscoop, Banco Serfinanza, Banco Pichincha, Banco AV Villas, Banco Itaú, Nequi, Daviplata.

El mencionado descuento deberá ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el **Banco Agrario No. 080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **MICHELLE POLO VERGARA** con **CC 1.143.156.249**

De otro lado el Art. el 44 del C.G.P. En su numeral 3.- establece "Sancionar con multas hasta Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución." Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 146
Fecha: 28 agosto de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
25 de agosto de 2023.
Marta Ochoa Arenas
Secretaría

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d3f51d2b48ff3ac8065a32989bdb2270ba2a9718b10fb34160c2b4de3975e0b**

Documento generado en 25/08/2023 01:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>